



**RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N°147-2021-ATU/PE**

Lima, 01 de Octubre de 2021

**VISTOS:**

El Memorando N° D-000661-2021-ATU/GG-OA de la Oficina de Administración, el Memorando D-000892-2021-ATU/GG-OPP-UP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° D-000652-2021-ATU/GG-OA-UA de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y el Informe N° D-000427-2021-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose que esta tiene como objetivo, organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la LCE), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante, el RLCE), establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar y seguir las Entidades del Sector Público en los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras;

Que, la LCE establece como finalidad maximizar, a través de las contrataciones que se efectúan, el valor de los recursos invertidos y a promover el enfoque por resultados para las contrataciones de bienes, servicios y obras, a fin de que estas se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, asimismo, la LCE y el RLCE establecen por regla general que, cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial según corresponda, se deben llevar a cabo a través de los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública, b) Concurso Público, c) Adjudicación Simplificada, d) Subasta Inversa Electrónica, e) Selección de Consultores Individuales, f) Comparación de Preciso y g) Contratación Directa;

 Firmado digitalmente por:  
VALENZUELA GOMEZ Humberto  
FAU 20804932964 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18/08/2021 14:14:11-0500

 Firmado digitalmente por:  
AZURIN GONZALES Giannina  
Evelyn FAU 20804932964 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 06/09/2021 15:29:38-0500

 Firmado digitalmente por:  
REATEGUI NAPURI Ana  
Grimanesa FAU 20804932964 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/09/2021 19:08:28-0500

Que, el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 de la LCE establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, para los servicios especializados de asesoría legal para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia;

Que, adicionalmente, el numeral 27.2 de la LCE dispone que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, siendo que esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el RLCE califica como delegable, de conformidad con el numeral 101.1 del artículo 101 del RLCE;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 007-2021-ATU/GG, de fecha 9 de abril de 2021, se declaró procedente el beneficio de defensa legal solicitado por el señor José Alberto Danos Rochabrún;

Que, mediante Memorando N° D-000319-2021-ATU/GG-OA, de fecha 27 de mayo de 2021, la Oficina de Administración de la ATU solicitó a la Unidad de Abastecimiento de la ATU dar atención a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 007-2021-ATU/GG, adjuntando a tal efecto los Términos de Referencia, a fin de proveer al señor José Alberto Danos Rochabrún el beneficio de defensa legal solicitado;

Que, mediante Memorando N° D-000892-2021-ATU/GG-OPP-UP, de fecha 6 de julio de 2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001364 por la suma de S/ 21,000.00 (Veinte y un mil con 00/100 Soles), con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, así como Previsión Presupuestaria N° 18, para el año 2022, por un Monto Total de S/ 21,000.00 (Veinte y un mil con 00/100 Soles) y para el año 2023, por un Monto Total de S/ 28,000.00 (Veinte y ocho mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 101-2021-ATU/GG-OA, de fecha 21 de julio de 2021, se aprobó la décima primera modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 1717 - ATU, incluyendo la contratación directa denominada "Servicios Profesionales para la Defensa y Patrocinio Legal de Funcionarios de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, según Resolución de Gerencia General N° 007-2021-ATU/GG";

Que, mediante Formato N° 02 - Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, de fecha 26 de julio de 2021, la Oficina de Administración aprobó el Expediente de Contratación de "Servicios Profesionales para la Defensa y Patrocinio Legal de Funcionarios de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)";

Que, con Informe N° D-000652-2021-ATU/GG-OA-UA, de fecha 27 de julio de 2021, la Unidad de Abastecimiento informó a la Oficina de Administración de la ATU sobre la conveniencia de efectuar la contratación directa de los servicios especializados del Abogado Juan Carlos Portugal Sánchez a favor del señor José Alberto Danos Rochabrún, por el monto de S/ 70,000 (Setenta mil con 00/100 Soles), para lo cual adjuntó el mencionado Formato N° 02;

Que, asimismo, en el informe antes citado, se concluye que la ATU, cuenta con la necesidad y la justificación correspondiente que ampara el interés de la entidad para la contratación directa de servicios profesionales para la defensa y patrocinio legal de funcionarios de la ATU a favor del señor José Alberto Danos Rochabrún, la misma que cumple con los requisitos exigidos en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 de la LCE;

Que, mediante Informe N° D-000427-2021-ATU/GG-OAJ, de fecha 17 de agosto de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, habiéndose configurado la causal establecida en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 de la LCE, corresponde realizar excepcionalmente la contratación directa de “Servicios profesionales para la defensa y patrocinio legal de funcionarios de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)” a favor del señor José Alberto Danos Rochabrún;

Que, el literal t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece como función de la Presidenta Ejecutiva, emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;

Con el visado de la Gerente General, de la Jefa de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; La Ley N° 30900 Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, sus modificatorias y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; y, la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Contratación Directa de los “Servicios Profesionales para la Defensa y Patrocinio Legal de Funcionarios de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, según Resolución de Gerencia General N° 007-2021-ATU/GG”, por la causal establecida en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, con el Estudio Portugal & Abogados (Abogado Juan Carlos Portugal Sánchez), por la suma de S/ 70,000.00 (Setenta mil con 00/100 Soles), en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, efectúe las acciones inmediatas para realizar la Contratación Directa aprobada en el Artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración publique la presente resolución, así como los informes técnico y legal que lo sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del plazo establecido en el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte para Lima y Callao ([www.atu.gob.pe](http://www.atu.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**MARÍA ESPERANZA JARA RISCO**

Presidenta Ejecutiva

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU